



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal Sumario Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2019-00672-00.

Adelantando el correspondiente control de legalidad sobre el expediente, a tenor de lo dispuesto por el art. 132 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que, mediante providencia expedida el pasado 20 de febrero de 2020, se dispuso la designación del respectivo curador *ad litem*, no solamente frente a la encartada, sino también a favor de las personas indeterminadas, sin tomarse en consideración que en la plataforma de sujetos emplazados, al ingresarse los correspondientes datos, nunca fueron incluidos dichos sujetos, configurándose la inadecuada publicitación del proveído inaugural respecto de aquellos interesados (ord. 8º, art. 133 *ejusdem*).

En consecuencia, poniéndose de presente que los autos interlocutorios no son definitivos y tampoco atan al juez, se procederá a dejar sin efectos el aparte previamente especificado, es decir el atinente al nombramiento del señalado curador, para que represente a los individuos desconocidos. Esto, de conformidad con las potestades que concede el aducido canon legal y sin que haya lugar a privar de consecuencias jurídicas la contestación allegada por el respectivo auxiliar de la justicia, en tanto que su pronunciamiento está revestido de validez, en lo que concierne a la suplicada. Asimismo, conservan indemnidad las probanzas recabadas, pero solamente frente a quienes tuvieron la oportunidad de controvertirlas.

Así, en lugar de ese acápite, **se dispone** que se desarrolle el emplazamiento faltante, pero no mediante la publicación en un medio escrito, como se dijo en auto calendado a 20 de septiembre de 2019, sino, **por secretaría**, que **introducirá los respectivos aspectos en el competente registro**, tal como lo preceptúa el art. 10 del Decreto 806 de 2020, que actualmente reglamente la materia.

Debidamente evacuado ese acto, si los citados no comparecen, se designará curador *ad litem*.

Finalmente, se **agrega** al expediente **la experticia rendida por el correspondiente perito y sus rectificaciones**, teniéndose que, **una vez subsanada la irregularidad previamente citada**, tal soporte **quedará a disposición de las partes** hasta la fecha de la respectiva audiencia, para los fines de rigor (art. 231 del C.G.P.).

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ.**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACION EN ESTADO DEL 25 DE ENERO DE
2022. SECRETARIO

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e377346fda72c612049cb4476e1c1e277aa5f36e401f5c15b7c7473fec
20cfa4**

Documento generado en 21/01/2022 04:51:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**